

REPUBLICA DE PANAMÁ

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XII

PANAMÁ, 24 DE FEBRERO DE 1915.

NÚMERO 2180

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª, Casa particular: Calle 1ª, Costa N° 81.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO T. LEFEVER.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 11, N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

ARISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 8ª, N° 5.

Secretario de Instrucción Pública.

GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 7ª, N° 18.

Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho.

LADISLAW SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 3ª, N° 10.

EDUVINA A. DE AROSEMENA

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrá Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.

El Secretario del Presidente.

ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ENRIQUE L. HURTADO.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año.....	B. 6.00
Por seis meses.....	3.00
Por tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene, en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Ley 24 de 1915, de 21 de Enero, por la cual se establecen temporalmente impuestos especiales.....	5379
Ley 25 de 1915, de 21 de Enero, por la cual se dictan algunas disposiciones sobre higiene pública.....	5380

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SEGUNDA SEGUNDA

Resolución número 6, de 7 de Enero de 1915, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Adolphe Williams.....	5380
Resolución número 13, de 10 de Febrero de 1915, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Víctoriano Fuente.....	5380

de 1915, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Antonio Hernández Esola.....	5380
Resolución número 24, de 10 de Febrero de 1915, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Eustacio White.....	5380
Resolución número 25, de 10 de Febrero de 1915, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Pablo Serracin.....	5380
Resolución número 26, de 10 de Febrero de 1915, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Víctoriano Fuente.....	5380

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA:

Decreto número 6 de 1915, de 8 de Febrero, por el cual se hacen un nombramiento en interinidad en la Secretaría de Instrucción Pública.....

Resolución número 4, de 5 de Febrero de 1915, por la cual se acepta una renuncia.....

SECRETARÍA DE FOMENTO

SEGUNDA PRIMERA

Resolución número 7, de 8 de Febrero de 1915, por la cual se concede un permiso.....

Resolución número 8, de 8 de Febrero de 1915, por la cual se concede una prórroga.....

TRIBUNAL DE CUENTAS

SEGUNDA PLAZA

Auto número 5 de 1914, de 26 de Diciembre, por el cual se aprueban provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Los Santos correspondientes a los tres distritos de Febrero, a los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio, y a los tres primeros días del mes de Agosto de 1914, de las cuales es responsable el señor Juan B. de León.....

Auto número 1 de 1915, de 8 de Enero, por el cual se aprueban provisionalmente las cuentas del Tesorero Municipal del Distrito de Los Santos correspondientes al período comprendido del 1 al 31 de Agosto a los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1914 y a los primeros diez y seis días del mes de Enero de 1915.....

Auto número 2 de 1915, de 15 de Enero, por el cual se aprueban provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Chiriquí correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1915, de las cuales es responsable el señor F. Duquesne.....

Auto número 3 de 1915, de 15 de Enero, que aprueba provisionalmente las cuentas del señor José Berrero como Tesorero Municipal del Distrito de Chiriquí correspondientes al período comprendido del 1 al 30 de Junio y a los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1914.....

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Documentos defectuosos.....

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITO DE CHEPIGANA

Acta de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Chepigana, el día 12 de Diciembre de 1914.....

Acta de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Chepigana el día 5 de Enero de 1915.....

PROVINCIA DE DOGAR DEL TORO

ADMINISTRACIÓN J. J. VIAL DE HACIENDA

Diligencia practicada en el libro Mayor de un comerciante.....

PROVINCIA DE CHIRIQUI

DISTRITO DE DAVID

Acta de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de David correspondiente al mes de Diciembre de 1914.....

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE TOROÍ

Acta de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Toroí, el día 21 de Diciembre de 1914.....

PODER LEGISLATIVO

LEY 24 DE 1915

(DE 21 DE ENERO)

por la cual se establecen, temporalmente, impuestos especiales.....

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Artículo 1º Se establece un impuesto interno de consumo sobre los efectos de procedencia extranjera que se determinan a continuación:

Por cada media botella de cognac, whisky y otros licores un timbre de.....

Por cada botella de cognac, whisky y otros licores un timbre de.....

Por cada media botella de champaña, de cualquier marca, un timbre de.....

Por cada botella de champaña, de cualquiera marca, un timbre de.....

Por cada media botella de cerveza extranjera o del país, un timbre de.....

Por cada botella de cerveza extranjera o del país, un timbre de.....

Por cada media botella de ron extranjero.....

Por cada botella de ron extranjero.....

Por cada media botella de ron del país.....

Por cada botella de ron del país.....

Por cada paquete de picadura de tabaco cuyo peso no exceda de cinco onzas, un timbre de.....

Por cada paquete de cigarrillos de hasta 16 cigarrillos.....

Por cada caja de cigarrillos de hasta 25 cigarrillos.....

Por cada caja de cigarrillos de hasta 50 cigarrillos.....

Por cada frasco, botella, paquete o caja de perfumería rlinaria.....

Por cada frasco, botella, paquete o caja de perfumería rlinaria.....

Artículo 2º El impuesto a que se refiere el artículo anterior se percibirá por medio de estampillas, fajas o bandes que el Ejecutivo, emitirá y pondrá en circulación, las cuales deben ser adheridas a los efectos indicados.

Artículo 3º Queda prohibido el expendio de los efectos determinados en el artículo 1º sin que lleven adherida la estampilla o banda que acredite haber pagado el impuesto respectivo.

Artículo 4º Los infractores de la presente ley pagarán por la primera vez y por cada efecto una multa de B.10.00 con decomiso de los artículos que no lleven en parte visible las estampillas correspondientes y en caso de reincidencia, hasta B.100.00 y el decomiso respectivo. La imposición de las multas se hará por las autoridades de Policía mediante el procedimiento señalado en el párrafo 2º del capítulo 2º, título 6º del Código de Policía.

Artículo 5º Toda persona que denuncie a la autoridad respectiva la infracción de esta ley tendrá derecho a la mitad de la multa establecida.

Artículo 6º Establécense un impuesto sobre todo tickete o boleto de entrada a teatros, circos, cinematógrafos, plazas de toros y en general a todo lugar destinado a espectáculos públicos con fines especulativos. En consecuencia los propietarios, arren-

dadores, o encargados de los citados sitios, o espectadores no podrán dar al expendio dichos boletos, boletos etc., sino al comprador de un timbre de dos (2) centésimos de balboa.

Los que contravengan lo dispuesto en el presente artículo serán multados con B.50.00 por la autoridad respectiva.

Artículo 7. Establécense asimismo un impuesto de timbre al cual quedarán sujetos los documentos privados que a continuación se determinan:

1. Las letras de cambio o libranzas giradas en el territorio nacional y las giradas en el extranjero para ser cubiertas en la República.

2. Las pólizas de seguro de vida o de accidente, los seguros marítimos, terrestres o contra incendio.

3. Los cheques girados contra instituciones de crédito o por ellas mismas.

4. Los conocimientos de embarque de mercancías importadas a la República y los otorgados en la República para un puerto extranjero o nacional.

5. Toda cuenta, factura, recibo, vale, póliza otorgada en caso de préstamo, y en general en todo documento privado que contenga reconocimiento de deuda o de cancelación, salvo que procedan de una escritura pública, gravada ya con impuesto de registro.

Artículo 8. En las letras de cambio, o libranzas giradas en el territorio nacional, el girador pondrá un timbre de B.0.10 por cada cien balboas o fracción de ciento, y en las giradas en el extranjero para ser cubiertas en la República se pondrán timbres en la misma proporción, al tiempo de ser aceptada o pagada la letra.

Artículo 9. En las pólizas de seguro de vida o de accidente, el seguro otorgado a menor de mil balboas pondrá un timbre de B.0.05, si pasa de dos mil, uno de B.0.10. Este impuesto deberá pagarse sobre todas las pólizas ya sea que se expidan o renueven en la República, ya que las personas a cuyo nombre se admitan o renueven estén domiciliadas en la misma.

Artículo 10. Los cheques girados contra instituciones de crédito o por ellas mismas, llevarán un timbre de B.0.01 cualquiera que sea el valor. Los cheques negociados sin este timbre serán considerados como ilegales al librador, y el librador incurrirá una multa de B.50.00 por cada infracción.

Artículo 11. Los conocimientos de embarque de mercancías importadas a la República, llevarán en cada uno de sus dos primeros ejemplares un timbre de B.0.05 y los otorgados en la República para puertos extranjeros o nacionales B.0.25 en cada uno de sus dos primeros ejemplares.

Los boletos de pasajes que se expidan para los puertos de la República y de éstos para la Capital, quedan comprendidos en este gravamen.

Artículo 12. En las cuentas, facturas, recibos, vales etc. indicados en el inciso último del artículo 7 se colocarán timbres en la siguiente proporción:

Por los de valor de B.5.00, timbre de...	B. 0.01
Por los de valor mayor de B.5.00 a B.10.00, timbre de...	0.02
Por los de valor mayor de B.10.00 a B.25.00, timbre de...	0.05
Por los de valor mayor de B.25.00 a B.50.00, timbre de...	0.10
Por los de valor mayor de B.50.00 a B.100.00, timbre de...	0.20
Por los de valor mayor de B.100.00 a B.200.00, timbre de...	0.30
Por los de valor mayor de B.200.00, timbre de...	0.50

En las cartas de naturaleza que se expidan será obligatorio adherirles un timbre de cuarta clase a costa del naturalizado.

Artículo 13. El pago de los timbres incumbe al otorgante del documento, salvo pacto expreso en contrario; pero incurrirá en falta, además del que otorga un documento, el que lo admite.

Artículo 14. El otorgante de un documento privado que no haya puesto los timbres correspondientes, pagará una multa igual a cuatro veces el valor de los timbres que faltan; o del total si no hubiere puesto ninguno.

Artículo 15. Los documentos privados que no lleven el timbre que les corresponde serán considerados ilegales y no serán admitidos ni juzgados ante ninguna autoridad sin que previamente pague el tenedor, en timbres que se fijarán en el mismo documento, cuatro veces el valor de los timbres que faltan o del total si no hubiere puesto ninguno. Tampoco se admitirá al otorgante ningún recurso sin que el por su parte pague la misma multa.

Artículo 16. Los timbres fijados en un documento privado, deben inutilizarse escribiendo sobre ellos la fecha precisa en que se haga la transacción.

Artículo 17. Cuando se omita el uso del timbre por no haberlos en el lugar en que el documento se otorga, debe expresarse esta circunstancia; pero se subsanará la omisión fijándose en el documento en el término de la distancia.

Artículo 18. Se establece un impuesto de un centésimo de balboa por cada palabra de cable comercial o particular que se expida o reciba en la República de Panamá al exterior.

Artículo 19. El impuesto, a que se refiere el artículo anterior, será pagado al Gobierno, por las Compañías de Cables, quienes llevarán un registro de las palabras que puedan ser revisadas por los funcionarios del Gobierno.

Artículo 20. Las compañías de cables establecidas o que se establezcan en la República que no den cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, incurrirán en una multa de veintidós mil balboas por cada falta.

Artículo 21. Las multas que se impongan por infracciones a la presente ley, entrarán a las arcas nacionales. En consecuencia toca al Tesorero General de la República, a los Administradores y a los recaudadores de Hacienda Nacional, respectivamente, entender los recibos en que conste la efectividad de la multa impuesta.

Artículo 22. La presente ley comenzará a regir tres meses después de promulgada, y el Poder Ejecutivo queda facultado para reglamentarla y suspender sus efectos en todo o en parte cuando lo estime conveniente a los intereses del Fisco o de la Nación.

Dada en Panamá, a veinte de Enero de mil novecientos quince.

El Presidente,

CIRIO L. URRIOLA.

El Secretario,

J. M. Fernández.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 21 de 1915.

Publíquese y ejecútase.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

LEY 25 DE 1915

(DE 21 DE ENERO)

por la cual se dictan algunas disposiciones sobre higiene pública.

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Artículo 1.º Autorízase a los Gobernadores de las provincias para conceder a las Municipalidades la facultad de crear y administrar por su propia cuenta Departamentos de Profilaxis venérea, nombrar su personal, reglamentar el funcionamiento de los mismos y fijar las penas y contribuciones indispensables.

Artículo 2.º Los nombramientos de los Jefes o Directores, de los Departamentos a que se refiere el artículo anterior no podrán recaer sino en individuos panameños por naturaleza o por adopción, titulados, y cuyos títulos hayan sido revalidados ante la Junta Nacional de Higiene y reconocido por la misma.

Artículo 3.º Los Gobernadores objetarán cualquier nombramiento hecho por las Municipalidades, que no se conformen con lo dispuesto en el artículo anterior, salvo que no haya en el lugar médico panameño titulado,

do, caso en el cual, podrá ser aprobado el nombramiento hecho en médico graduado extranjero, cuyo título esté reconocido y revalidado por la Junta Nacional de Higiene.

Artículo 4.º Quedan derogados el artículo 334 del Código de Policía, y cualquiera otra disposición contraria a los propósitos de esta ley.

Dada en Panamá, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos quince.

El Presidente,

CIRIO L. URRIOLA.

El Secretario,

J. M. Fernández.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 21 de Enero de 1915.

Publíquese y ejecútase.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 6

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Adolphus Williams.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 6.—Panamá, Enero 7 de 1915.

Adolphus Williams, condenado a sufrir la pena de un año de presidio por la comisión del delito de hurto, pide que se le rebaje la tercera parte de esa pena; y como funda su solicitud en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo, y de que tiene ya vencidas las dos terceras partes de la pena citada, se le concede rebaja de la otra tercera parte que de la misma le falta por cumplir y se ordena al Gobernador de la Provincia que lo ponga en libertad, dejando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el término de un año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 23

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Antonio Hernández Radiola.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 23.—Panamá, Febrero 10 de 1915.

Antonio Hernández Radiola, condenado a sufrir la pena de dos meses de presidio por la comisión del delito de hurto, pide que se le rebaje la tercera parte de esa pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo, y de que el día doce del mes en curso cumple las dos terceras partes de la pena citada, se le concede rebaja de la otra tercera parte que de la misma le falta por cumplir y se ordena al Gobernador de la Provincia que en la fecha mencionada ponga en libertad, dejando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el término de un año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 24

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Víctoriano Fuentes.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 24.—Panamá, Febrero 10 de 1915.

Víctoriano Fuentes, condenado a sufrir la pena de un año de presidio como cómplice de la comisión del delito de hurto, pide que se le rebaje la tercera parte de dicha pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo, y de que el día diez y siete de febrero en curso cumple las dos terceras partes de la pena mencionada, se le concede rebaja de la otra tercera parte que de la misma le falta por cumplir y se ordena al Gobernador de la Provincia que en la fecha expresada ponga en libertad, dejando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el término de un año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 25

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Pablo Sarmiento.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 25.—Panamá, Febrero 10 de 1915.

Pablo Sarmiento, condenado a sufrir la pena de dos meses y diez días de reclusión en la Cárcel del Circuito de Chiriquí, por la comisión del delito de heridas, pide que se le rebaje la tercera parte de esa pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que ha cumplido ya las dos terceras partes de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra tercera parte que de la misma le falta por cumplir y se ordena al Gobernador de la Provincia de Chiriquí que lo ponga en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el término de un año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 26

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Víctoriano Fuentes.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 26.—Panamá, Febrero 13 de 1915.

Víctoriano Fuentes, condenado a sufrir la pena de seis meses en la Cárcel del Circuito de Chiriquí, por la comisión del delito de hurto, pide que se le rebaje la tercera parte de dicha pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo, y de que el día diez y siete de febrero en curso cumple las dos terceras partes de la pena citada, se le concede rebaja de la otra tercera parte que de la misma le falta por cumplir y se ordena al Gobernador de la Provincia de Chiriquí que en la fecha expresada lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

5882

GACETA OFICIAL

El Contador de la Segunda Plaza,
DARIO VALLARINO.
El Secretario,
M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 3 DE 1915
(DE 15 DE ENERO)

que aprueba provisionalmente las cuentas del señor José I. Borrero como Tesorero Municipal del Distrito de Guararé correspondientes al periodo comprendido del 1 al 30 de Julio y a los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1914.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Las cuentas del señor José I. Borrero como Tesorero Municipal del Distrito de Guararé correspondientes al periodo comprendido del 1 al 30 de Julio de 1914 y a los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del mismo año, han sido examinadas por el suscrito quien las encuentra correctamente llevadas y debidamente comprobadas.

Apenas tiene que observar que de los documentos comprobantes de los egresos, en el mes de Diciembre, carecen de las respectivas estampillas los siguientes:

A las nóminas del Juez Municipal correspondientes a los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre; a la cuenta de la señora Eloisa M. de Borrero; a una de Pedro Pablo Díaz; y a las de Severino, Antonio y Matías Espino.

Toda doce estampilla, que el responsable de la cuenta debe enviar a este Despacho para adherirlas a los documentos respectivos.

Y que según los comprobantes correspondientes, en dicho mes, pagó el Tesorero los sueldos del Personero Municipal de Junio a Septiembre más 20 días de Diciembre que arrojan un total de B.20.00; y en las cuentas se aparece B.12.20, por lo cual resulta un saldo de B.8.00 a favor del Tesorero.

Por lo tanto se hacen dichas cuentas provisionales.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,
DARIO VALLARINO.

El Secretario,
M. A. Herrera A.

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

Provincia de Panamá	Tomo	Asiento del Libro
Pedro Arias F.	29	705
Compañía de Bienes Raíces.	29	707
Lucía Carranza.	29	701
Lucía Carranza de Rum.	29	700
Juan Sotillo.	29	726
Vicente Nieto.	29	725
Margarita Sotillo.	29	727
Simón Sotillo.	29	728
Umberto Kroll.	29	690
Phillip Larkin Fellin.	29	760
Antonio Vallarino.	29	481
Marcel Torrente.	29	802 y 803

Provincia de Chiriquí

Rómulo Peráldez..... 29 754

Personas

Gabriel A. de Obaldia 29 774

Hipoteca

Salvador Jurado..... 29 798

Las operaciones van al 17 de Febrero. Registro Público, Propiedad, Personas, e Hipotecas.

Panamá, Febrero 20 de 1915.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITO DE CHEPIGANA

ACTA

de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Chepigana, el 12 de Diciembre de 1914.

En La Palma, cabecera del Distrito de Chepigana, siendo las ocho de la mañana del día doce de Diciembre de mil novecientos catorce, el señor Alcalde en asocio del señor Personero Municipal y de su Secretario, se trasladó a la oficina del Juzgado Municipal con el fin de pasar la visita reglamentaria que ordena el artículo 82 de la Ley 45 de 1912, correspondiente a los trabajos que haya ejecutado en el pasado mes de Noviembre; al efecto hallándose presentes en el despacho los empleados y visitados señores Domingo Castillo B. y Marcelino Ramírez, Juez y Secretario respectivamente, el señor Juez puso de manifiesto para su examen los asuntos que han cursado en su despacho en Noviembre último, cuyo resultado es el siguiente:

Asuntos criminales en curso:

Pendientes del mes anterior.....	0
Entrados en el presente mes.....	1
Total.....	1
Despachados en el presente mes.....	0
Queda pendiente.....	1

Este único negocio criminal, seguido a Teófilo León por delito de heridas se encuentra en vista del señor Personero Municipal para que emita concepto.

Asuntos civiles:

Pendientes del mes anterior.....	1
Entrados en el presente mes.....	3
Total.....	4
Despachados en el presente mes.....	4
Quedan.....	0

Trabajos mecánicos de esta oficina en el mes que se hace mérito.

Exhorto del señor Juez Municipal del Distrito de Pinogana diligenciado..... 1

Declaraciones en asuntos civiles fuera de juicio..... 3

Declaraciones en asunto criminal fuera de juicio..... 2

Ampliación en una sumaria por delito de hurto decretada por el señor Juez 2º del Circuito..... 1

Autenticación de un poder..... 1

Poderes especiales..... 2

Órdenes de comparendo..... 11

Arreglos judiciales..... 3

Diligencia de inventario en una sucesión de extranjero abintestato..... 1

Oficios..... 5

No habiendo más asunto que examinar el señor Alcalde ordenó dar por terminada la visita y firmar la presente acta.

El Alcalde, FRANCISCO VARGAS.—El Juez Municipal, DOMINGO CASTILLO B.—El Secretario del Juzgado, MARCELINO RAMÍREZ, Pedro Marmolejo, Secretario.

ACTA

de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Chepigana el 1 de Enero de 1915.

En La Palma, a ocho de Enero de mil novecientos quince, siendo las dos de la tarde, el señor Alcalde y su Secretario, sin la asistencia del señor Personero Municipal, por hallarse en cama enfermo, se trasladó a la oficina del Juzgado Municipal del Distrito, para pasar la visita reglamentaria que ordena el artículo 82 de la Ley 45 de 1912, correspondiente al mes de Diciembre del año de 1914 último, con el fin de examinar los trabajos ejecutados; al efecto hallándose presentes en el despacho los empleados visitados señores Domingo Castillo B. y Marcelino Ramírez, Juez y Secretario respectivamente, pusieron de manifiesto los trabajos verificados en el

expresado, mes cuyo resultado es el siguiente:

Asuntos criminales en curso:

Pendiente del mes anterior.....	1
Entrado en el mes.....	1
Total.....	2
Despachados en el citado mes.....	2
Quedan pendientes.....	0

Estos negocios criminales se encuentran en el siguiente estado:

1. Contra Teófilo de León por el delito de heridas para notificar al enjuiciado el auto de proceder.

1. Contra Víctor Rosales por el delito de hurto, al estudio del señor Personero Municipal para oír su concepto.

Asuntos civiles:

Pendientes del mes anterior.....	0
Entrados en dicho mes.....	3
Total.....	3
Despachados en el citado mes.....	2
Queda pendiente.....	1

Trabajos mecánicos ejecutados en el referido mes:

7. Declaraciones recibidas fuera de juicio en asunto civil.

4. Declaraciones recibidas en asunto criminal.

1. Auto de proceder.

1. Diligencia autenticación de un poder.

3. Declaraciones indagatorias.

9. Oficios.

11. Órdenes de comparendo.

2. Arreglos judiciales.

1. Diligencia de secuestro de un bien raíz.

1. Ampliación de un informativo por el delito de hurto decretada por el superior, debidamente diligenciado.

En este estado no habiendo más asuntos que anotar motivo de la visita, se suspende ésta y se firma por el

El Alcalde, FRANCISCO VARGAS.—El Juez Municipal, DOMINGO CASTILLO B.—El Secretario del Juzgado, MARCELINO RAMÍREZ, Pedro Marmolejo, Secretario.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE HACIENDA

DILIGENCIA

practicada en el Libro Mayor de un comerciante.

REGISTRO NÚMERO 7

Administración Provincial de Hacienda.—Bocas del Toro, Diciembre 30 de 1914.

En esta fecha ha presentado el señor Alberto Leer para el pago del impuesto respectivo este libro destinado a ser el «Mayora» de la casa de comercio que gira en esta plaza bajo la razón social de «Herbert Leer». Consta de ciento ochenta y seis (186) fojas las que computadas a razón de cinco centavos cada una (0,05 c/u) dan un total de nueve pesos con treinta centavos (9,30) cantidad que ha sido consignada en seis timbres de segunda y tres timbres de tercera clase, que se adhieren a la primera foja de este libro de conformidad con lo ordenado en el artículo 25 de la Ley 79 de 1904.

De esta diligencia se copiará copia auténtica para enviarse a la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

En fe de lo cual y para constancia se extiende y firma esta diligencia.

El Administrador Provincial de Hacienda,

V. E. LÓPEZ.

El Juez del Circuito,

OLEGARIO ESTRADA.

El Secretario,

José Antonio Grimas.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITO DE DAVID

ACTA

de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de David el 20 de Diciembre de 1914.

En la ciudad de David, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos catorce, se trasladó el señor Alcalde en asocio del señor Secretario y del Personero Municipal, al Juzgado Municipal con el fin de practicar la visita correspondiente al presente mes. El señor Juez y su Secretario estaban en su Despacho y se dio principio al acto del siguiente modo:

Asuntos civiles:	160
Entrados en el mes.....	32
Fenecidos.....	8
Paralizados por falta de gestión.....	21
En curso.....	117
Demandas verbales oídas.....	72
Oficios dirigidos.....	66
Autos.....	72
Notificaciones.....	150
Boletos de comparendo.....	120
Traslados.....	34
Declaraciones.....	45
Certificados.....	45
Telegramas.....	45

Asuntos criminales:

Poseción de peritos..... 2

Poseción de defensorías..... 24

Existentes el 1º del mes..... 5

Entrados..... 5

Salidos..... 5

Quedan..... 20

Que están de la siguiente manera:

Fenecidos..... 2

Recibiendo pruebas..... 3

En ampliación..... 1

En sumario..... 1

Por notificar el auto de proceder..... 5

En este estado no habiendo más asuntos que anotar motivo de la visita, se suspende ésta y se firma por el

No encontrando el suscrito nada que observar en los negocios que cursan en ese Juzgado, se dio por terminado este acto que se extiende y firma para constancia, por los que han intervenido en ella.

El Alcalde, ISAIAS JURADO S.—El Personero Municipal, MANUEL TARBALDO.—El Juez Municipal, GUILLERMO TABATADO.—El Secretario del Juez Municipal, FRANCISCO OSORIO R.—El Secretario de la Alcaldía Municipal, R. Sivera.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE TONOSÍ

ACTA

de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Tonosí, el 31 de Diciembre de 1914.

En el Distrito de Tonosí, a treintinueve de Diciembre de mil novecientos catorce, se trasladó el señor Alcalde, en asocio de su Secretario y del señor Personero Municipal, al Juzgado Municipal del Distrito, con el fin de hacer la visita reglamentaria, y encontrándose presentes el Juez y su Secretario, se principió la visita de la siguiente manera: Examinado el Libro de Demandas Verbales, aparecen que ha habido ocho en el presente mes. Se han expedido doce boletos de comparendo. No ha habido ningún despacho criminal en comisión, pero llegaron dos despachos o expedientes civiles extrajudiciales, que fueron despachados inmediatamente, según aparece en el Libro Diario del Juzgado.

El señor Juez manifestó que el Juzgado no tiene local para su funcionamiento, que el que en la actualidad tiene, es particular, y no lo pagan alquilier. El señor Alcalde le ofreció tratar sobre el asunto en la próxima sesión del Consejo Municipal; y con esto se dio por terminado el acto.

Y para constancia se firma la presente, por todos los que en él intervinieron.

El Alcalde, MARCELINO PAZ.—El Juez, EZEQUIEL VÁZQUEZ.—El Personero, DAMIÁN PÉREZ.—El Secretario de la Alcaldía, 6 Interino del Juzgado, VIRGINIO AUGUSTO.

Imprenta Nacional.